



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN CONTRA DEL PARTIDO MORENA POR EL PRESUNTO USO INDEBIDO DE LA PAUTA EN PROPAGANDA DE RADIO Y TELEVISIÓN, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021.

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES. El treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, escrito de queja firmada por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, por el que denunció al partido MORENA, por la difusión del promocional “**VOTA POR MORENA**”, con folio **RV02352-21** (versión de televisión) y folio **RA02792-21**, (versión de radio), por la siguiente conducta que considera contraria a la normatividad electoral:

- **Uso indebido de la pauta** atribuible al partido político MORENA, ya que, a decir del quejoso, con la difusión de los spots denunciados denominados “**VOTA POR MORENA**” con folios RV02352-21 (versión televisión) y “**VOTA POR MORENA**” con folios RA02792-21 (versión radio), pautados por el citado instituto político para la etapa de campaña dentro del proceso electoral federal en curso, se viola el modelo de comunicación política contemplado en el artículo 41 constitucional, en razón de que no permite una participación equilibrada de los partidos políticos contendientes, ya que de una manera ventajosa e ilegal, utiliza el tiempo que tiene como prerrogativa constitucional para beneficiarse de la figura del Titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador.

En consecuencia, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en la suspensión de la difusión de la propaganda denunciada, contenida en los spots materia de denuncia.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

II. REGISTRO, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO, INSTRUMENTACIÓN DE ACTA CIRCUNSTANCIADA Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. El treinta y uno de abril de este año, se tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021**, admitiéndose a trámite y reservándose el emplazamiento.

De igual manera, se ordenó realizar inspección al portal de pautas de este Instituto, respecto del promocional denunciado, a fin de dejar constancia de su existencia y contenido en acta circunstanciada; asimismo, se ordenó verificar la vigencia de dicho material en el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en materia de radio y televisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.

III. PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. En su oportunidad, se acordó también remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se denuncia el uso indebido de la pauta por parte de un partido político nacional, derivado de la difusión de un promocional en radio y televisión con la finalidad de beneficiarse de la figura del Titular del Ejecutivo Federal, con lo que a su decir se genera inequidad en la contienda.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

Sirve de sustento la jurisprudencia **25/2010**,¹ emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS RESPECTIVOS.**

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

HECHOS DENUNCIADOS

Como se ha expuesto, el partido político de la Revolución Democrática denunció a MORENA, por el presunto **uso indebido de la pauta** atribuible al partido político MORENA, ya que, a decir del quejoso, con la difusión de los spots denunciados denominados **“VOTA POR MORENA”** con folios **RV02352-21** (versión televisión) y **RA02792-21** (versión radio), pautados por el citado instituto político para la etapa de campaña dentro del proceso electoral federal en curso, se viola el modelo de comunicación política contemplado en el artículo 41 constitucional, en razón de que no permite una participación equilibrada de los partidos políticos contendientes, ya que, desde la perspectiva del quejoso, de forma ventajosa e ilegal, utiliza el tiempo que tiene como prerrogativa constitucional para beneficiarse de la figura del Titular del Ejecutivo Federal, Andrés Manuel López Obrador.

PRUEBAS

I. Ofrecidas por el partido político de la Revolución Democrática.

- 1. Documental pública**, consistente en los testigos de grabación que realice la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de los impactos de los promocionales identificados con las claves **“VOTA POR MORENA”** (**RV02352-21**), en su versión de televisión, así como el promocional denominado **“VOTA POR MORENA”** (**RA02792-21**), en su versión de radio
- 2. La instrumental de actuaciones.**

¹ Consulta disponible en la dirección electrónica: <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=25/2010&tpoBusqueda=S&sWord=25/2010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

3. **La presuncional**, en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca al quejoso.

III. Recabadas por la autoridad instructora.

1. **Acta circunstanciada**, instrumentada el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales identificados como "VOTA POR MORENA" identificado con los folios de registro **RV02352-21**(televisión) y **RA02792-21**(radio), pautado por el partido político MORENA para el Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.
2. **Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión**, relacionado con los promocionales denunciados, del que se advierte la información siguiente:

Reporte de vigencia del material para Radio: "**VOTA POR MORENA**" (RA02792-21):

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
2	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
3	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
4	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
5	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
6	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
7	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
8	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
9	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
10	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
11	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

12	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
13	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
14	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
15	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
16	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
17	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
18	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
19	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
20	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
21	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
22	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
23	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
24	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
25	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
26	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
27	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
28	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
29	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
30	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
31	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
32	MORENA	RA02792-21	VOTA POR MORENA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021

Reporte de vigencia del material para Radio: **“VOTA POR MORENA” (RV02352-21):**

No	Actor político	Folio	Versión	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
----	----------------	-------	---------	---------	--------------	---------------------	---------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

1	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	AGUASCALIENTES	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
2	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	BAJA CALIFORNIA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
3	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	BAJA CALIFORNIA SUR	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
4	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	CAMPECHE	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
5	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	COAHUILA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
6	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	COLIMA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
7	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	CHIAPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
8	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	CHIHUAHUA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
9	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
10	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	CIUDAD DE MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
11	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	DURANGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
12	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	GUANAJUATO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
13	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	GUERRERO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
14	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	HIDALGO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
15	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	JALISCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
16	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
17	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	MEXICO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
18	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	MICHOACAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
19	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	MORELOS	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
20	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	NAYARIT	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
21	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	NUEVO LEON	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
22	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	OAXACA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
23	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	PUEBLA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
24	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	QUERETARO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

25	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	QUINTANA ROO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
26	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	SAN LUIS POTOSI	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
27	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	SINALOA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
28	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	SONORA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
29	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	TABASCO	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
30	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	TAMAULIPAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
31	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	TLAXCALA	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
32	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	VERACRUZ	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
33	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	YUCATAN	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021
34	MORENA	RV02352-21	VOTA POR MORENA	ZACATECAS	CAMPAÑA FEDERAL	30/05/2021	02/06/2021

CONCLUSIONES PRELIMINARES

- ❖ Se tiene por acreditada la existencia del promocional identificado como “**VOTA POR MORENA**”, con número de folios **RV02352-21** para (Televisión) y **RA02792-21** para (radio), pautado por el partido MORENA para la etapa de campaña en el Proceso Electoral Federal 2020-2021 que actualmente se desarrolla.
- ❖ El promocional denunciado, en sus versiones de radio y televisión, se difunde desde el treinta de mayo y hasta el dos de junio del año dos mil veintiuno, en diversas entidades federativas.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.*
- b) Peligro en la demora.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

- c) *La irreparabilidad de la afectación.*
- d) *La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.*

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas, se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho— unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, sólo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento, apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que, el segundo elemento consiste, en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

La situación mencionada obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

Dada la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas y, en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, **solo proceden respecto de conductas que se refieran a hechos objetivos y ciertos, no así respecto de aquellos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.**

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral. Lo anterior, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

I. MATERIAL DENUNCIADO

Promocional <i>VOTA POR MORENA</i> Folio <i>RV02352-21</i> (Televisión) [Pauta Federal Campaña] MORENA
Contenido auditivo
<p>Voz en off femenina: Este es un llamado a todas y todos los que votaron en 2018, para poner un alto a la corrupción. A quienes confían y caminan junto a “Ya Sabes Quién”. A las y los que comparten el sueño obradorista para transformar a México. Este es el momento, salgamos a defender la esperanza para que el cambio verdadero llegue a todos los rincones. Vota por todos y todas las candidatas de MORENA. Voto masivo por MORENA, la esperanza de México.</p>
Imágenes representativas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

Promocional *VOTA POR MORENA*
Folio RV02352-21 (Televisión)
[Pauta Federal Campaña]
MORENA

Este es un llamado a todas y todos los que votaron en 2018,
para poner un alto a la corrupción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

Promocional VOTA POR MORENA
Folio RV02352-21 (Televisión)
[Pauta Federal Campaña]
MORENA

Este es un llamado a todas y todos los que votaron en 2018,
para poner un alto a la corrupción.

A quienes confían y caminan junto a
"Ya Sabes Quién".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

Promocional VOTA POR MORENA
Folio RV02352-21 (Televisión)
[Pauta Federal Campaña]
MORENA

https://reportes-siate.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV02352-21.mp4

VOTA POR DIPUTAD@S FEDERALES

A quienes confían y caminan junto a “Ya Sabes Quién”.

https://reportes-siate.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV02352-21.mp4

VOTA POR DIPUTAD@S FEDERALES

A las y los que comparten el sueño obradorista para transformar a México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

Promocional VOTA POR MORENA
Folio RV02352-21 (Televisión)
[Pauta Federal Campaña]
MORENA

https://reportes-siate.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV02352-21.mp4

Aplicaciones Gmail YouTube Maps

Lista de lectura

morena
La esperanza de México

A las y los que comparten el sueño obradorista
para transformar a México.

https://reportes-siate.ine.mx/pautas5/materiales/MP4/HD/RV02352-21.mp4

Aplicaciones Gmail YouTube Maps

Lista de lectura

VOTA POR
DIPUTAD@S
FEDERALES

Este es el momento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

Promocional VOTA POR MORENA
Folio RV02352-21 (Televisión)
[Pauta Federal Campaña]
MORENA

salgamos a defender la esperanza

Crestomatía

morena
La esperanza de México

para que el cambio verdadero llegue a todos los rincones.

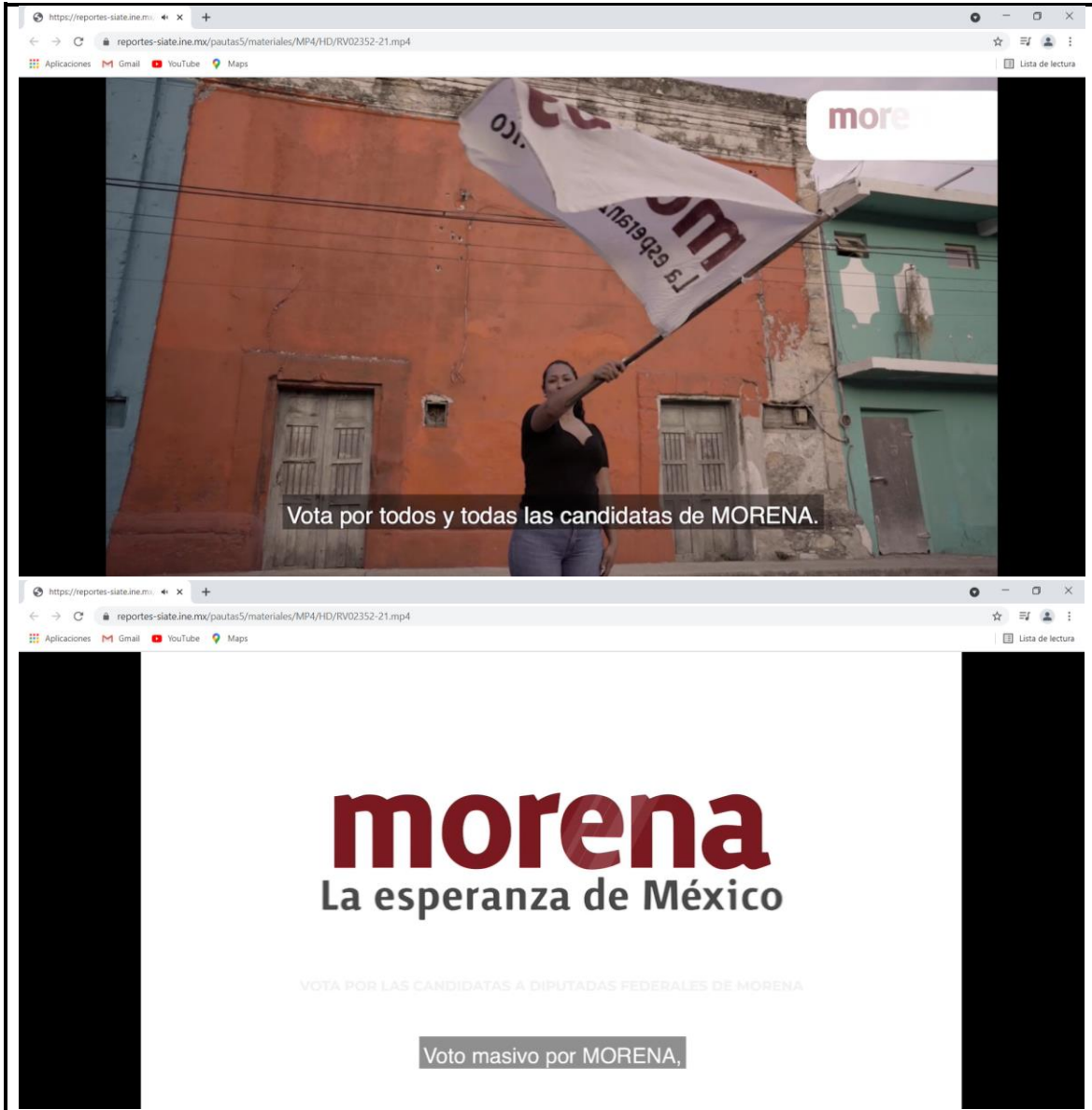


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

Promocional VOTA POR MORENA
Folio RV02352-21 (Televisión)
[Pauta Federal Campaña]
MORENA

Promocional VOTA POR MORENA
Folio RA02792-21 (Radio)
[Pauta Federal Campaña]
MORENA

Voz en off femenina: Este es un llamado a todas y todos los que votaron en 2018, para poner un alto a la corrupción.
A quienes confían y caminan junto a “Ya Sabes Quién”.
A las y los que comparten el sueño obradorista para transformar a México.
Este es el momento, salgamos a defender la esperanza para que el cambio verdadero llegue a todos los rincones.
Vota por todos y todas las candidatas de MORENA.
Voto masivo por MORENA, la esperanza de México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

II. MARCO JURÍDICO

- **Finalidades de los partidos políticos**

En principio debemos tomar en consideración que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas.

Para el cumplimiento de esta finalidad, los partidos políticos tienen derecho a ciertas prerrogativas, en particular, el otorgamiento de financiamiento público y el derecho al uso permanente de los medios de comunicación social a través de los tiempos que corresponden al Estado.

En este sentido, es necesario que el uso de tales prerrogativas y, en consecuencia, la actuación de los partidos políticos esté orientada al cumplimiento de sus propios fines ajustándose siempre a los formatos y términos que establezca la ley; es decir, que dentro o fuera de un proceso electoral, su actuación debe sujetarse a los límites que derivan de la función constitucional y la finalidad de las prerrogativas.

De acuerdo con la Base II del citado precepto constitucional, es posible distinguir que el financiamiento que reciben los partidos políticos está encaminado al desarrollo de las actividades políticas permanentes, las tendentes a la obtención del voto y las de carácter específico.

En diversas sentencias², la Sala Superior ha establecido que por actividades políticas permanentes, deben entenderse aquéllas tendentes a promover la participación del pueblo en la vida democrática del país y contribuir a la integración de la representación nacional, además de aquellas actividades encaminadas a incrementar constantemente el número de sus afiliados, a sostener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios, a la divulgación de su ideología, principios y programas, mismas que no

² Por ejemplo, SUP-RAP-163/2015, SUP-REP-94/2015 SUP-REP-159/2015 SUP-REP-170/2015 SUP-REP-196/2015 SUP-REP-243/2015 SUP-REP-296/2015 y SUP-REP-320/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

pueden limitarse exclusivamente a los periodos de elecciones, por la finalidad que persiguen, porque restaría materia a la contienda electoral, en tanto que los ciudadanos no tendrían conocimiento de los objetivos y programas de acción de los partidos políticos intervinientes, que como ya se razonó, deben ser difundidos de manera permanente.

Ahora bien, por lo que hace a las actividades político-electorales que se desarrollan durante los procesos comiciales, cabe precisar que éstas tienen como marco referencial, el que los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, hagan posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen.

En cuanto a la finalidad de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, se permite a los partidos políticos definir y difundir una amplia variedad de ideas, acciones, críticas y propuestas que permitan o amplíen la participación de la ciudadanía y de la sociedad en general, lo que conlleva, entre otras cosas, a promover el diálogo, el debate, la crítica, la enseñanza, la difusión, el entendimiento sobre aspectos, temas, propuestas, noticias, datos o cualquier otro elemento objeto del debate público o que se estime relevante para el sistema democrático o de interés general.

- **Acceso de los partidos políticos a los tiempos de radio y televisión**

El artículo 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga la calidad de entidades de interés público a los partidos políticos y deja a la legislación secundaria la regulación de las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, sus derechos, prerrogativas y obligaciones.

El citado precepto establece como fines de los partidos políticos: a) promover la participación del pueblo en la vida democrática, b) contribuir a la integración de la representación nacional, y c) como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Por su parte, la Base II del propio precepto constitucional señala, que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalar las reglas a que se sujetará el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende el derecho que tienen los partidos políticos al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

En este sentido, es importante señalar que el artículo 7, párrafo 9, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que “La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan por radio y televisión los partidos políticos y en campaña los/las candidatos/as independientes, se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley de Partidos y 247 de la Ley”.

De igual manera, el artículo 37, párrafo 1, del mismo reglamento, establece que, en el ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos y las candidatas y los candidatos independientes determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del Instituto ni de autoridad alguna. Asimismo, dicha disposición señala que las candidaturas independientes y los partidos políticos en el ejercicio de sus prerrogativas, así como las precandidatas y precandidatos; candidatos/as y militantes serán sujetos a las ulteriores responsabilidades que deriven de las diversas disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias respectivas.

De lo anterior, se desprende que los promocionales pautados por los partidos políticos están amparados por la libertad de expresión, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6; el artículo 41, base III, apartado C de la Constitución; así como el artículo 25, fracción I, inciso o) de la Ley General de Partidos Políticos y 247, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es decir, abstenerse de atacar la moral, la vida privada o derechos de terceros, provocar algún delito, perturbar el orden público o calumniar a las personas.

- **Referencia a acciones de gobierno**

Como se señaló, ha sido criterio reiterado que en la propaganda de los partidos políticos puede contener o hacer referencia a programas de gobierno o acciones públicas, de conformidad con la jurisprudencia 2/2009, de rubro y texto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, párrafo 2, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 2, inciso h), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, se colige que la utilización y difusión de los programas de gobierno con fines electorales se encuentra prohibida a los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debido a que son quienes tienen a su cargo la implementación, ejecución y vigilancia de su desarrollo. **Por tanto, los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de tales programas, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.**

En este sentido, se puede considerar que en la propaganda política y electoral, los partidos políticos pueden utilizar información que deriva de programas gubernamentales o acciones de gobierno, pues ello forma parte del debate público que sostienen, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político.

Esta conclusión preliminar se refuerza a partir de lo sostenido por la citada Sala Superior³ en el sentido de que **es lícito que un partido, en sus mensajes, aluda a temas de interés general que son materia de debate público, pues tal proceder está protegido por el derecho de libertad de expresión.**

La necesidad de proteger especialmente la difusión de informaciones y pensamientos relacionados con temas de interés general encuentra justificación en la función estructural de la libertad de expresión en un sistema democrático, particularmente, su carácter de elemento imprescindible para el mantenimiento de una ciudadanía

³ Ver SUP-REP-146/2017



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

informada, capaz de deliberar activa y abiertamente **sobre los asuntos de interés público**, incluso, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, ha sostenido que no se considera infracción en materia electoral que los partidos políticos **fijen su postura sobre acciones gubernamentales**, toda vez que la manifestación de ideas, expresiones u opiniones, apreciadas en su contexto, aportan elementos que permiten la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos políticos y el fomento de una auténtica cultura democrática. Circunstancia que, de igual forma, aplica a los partidos políticos que en sus mensajes retomen acciones de gobierno para realizar un pronunciamiento negativo respecto a ellas.

En este sentido, se tiene que, conforme a los precedentes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resulta válido concluir que, los partidos políticos pueden usar logros o programas de gobierno en su propaganda política o electoral.

III. CASO CONCRETO

Como se adelantó, el Partido de la Revolución Democrática denunció al partido político MORENA por la difusión del promocional denominado **“VOTA POR MORENA”, con número de folios RV02352-21 (Televisión) y RA02792-21 (radio)**, por considerar que, con la difusión de los spots denunciados, se genera una ventaja indebida en favor de este último, al aprovecharse de la figura del Presidente de México.

Concretamente, el quejoso señala que es ilegal la utilización de las frases siguientes: *A quienes confían y caminan junto a “Ya sabes quién”. A las y los que comparten el sueño obradorista para transformar México* ya que, desde su perspectiva, con dicho contenido se llama a votar por el proyecto “obradorista”, lo que genera incertidumbre, inequidad en la contienda, confusión para el electorado y propaganda engañosa, posicionando a dicho partido con la figura del titular del Ejecutivo Federal.

Al respecto, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es **improcedente** la solicitud de medidas cautelares, ya que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al material denunciado, no advierte que su contenido actualice una evidente ilegalidad o que ponga en riesgo los principios rectores del proceso electoral, conforme a lo siguiente:

⁴ Ver sentencia recaída en el expediente SRE-PSC-17/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

En principio, se debe tener en cuenta que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-34/2017, determinó, entre otras cuestiones, que una medida cautelar consistente en la suspensión temporal de promocionales en radio y televisión resulta procedente cuando es necesaria para prevenir un daño grave o una afectación irreparable a un derecho o principio constitucional a partir de la valoración de la apariencia de buen derecho o de la probable ilicitud de la conducta y del peligro en la demora de la resolución.

La necesidad de la medida requiere una valoración preliminar del contenido del promocional, identificando sus elementos explícitos, así como su contexto general, a fin de determinar si la conducta denunciada en efecto tiene elementos que hacen probable su ilicitud por resultar evidente o manifiesto que su contenido contraviene una norma o principio electoral o afecta un derecho humano reconocido constitucional o convencionalmente.

En concepto de la Sala Superior, no se advierte la necesidad de la medida cautelar cuando del análisis del contenido no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta, así como tampoco el riesgo de lesión grave a un principio constitucional o el posible daño irreparable a un derecho humano. Lo anterior con independencia de si al momento de del estudio de fondo del promocional, se determine que existen elementos suficientes de los cuales se permite inferir válidamente la ilicitud de la conducta.

Ello, considerando que los elementos explícitos permiten identificar la posible intencionalidad o direccionalidad del promocional de manera más objetiva. De forma tal que si no hay un elemento explícito que pueda generar inferencias válidas sobre la posible ilicitud de la conducta no existe un riesgo de afectación grave a un principio o de posible daño irreparable a un derecho que justifique una medida cautelar, al no configurarse el peligro en la demora de la resolución de fondo.

En efecto, del análisis preliminar al promocional denunciado, no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a la equidad de la contienda electoral que justifiquen su retiro mediante una medida cautelar. Esto es, no se advierte un daño irreparable o peligro en la demora que justifique el dictado de medidas cautelares.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

Al respecto, es importante destacar que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de los programas de gobierno o programas sociales, con la finalidad de conseguir un mayor número de personas adeptas o votos, así como para expresar su desacuerdo con los mismos⁵.

De igual suerte, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SRE-PSC-65/2021, donde analizó el contenido de un promocional muy parecido al ahora denunciado, determinó que la inserción de la frase “ya sabes quién” en el contenido del promocional, no constituye una infracción, toda vez que no se denota una referencia unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador, por el contrario, al analizar de manera integral el contenido del promocional denunciado, como ya se hizo mención, demuestra una visión crítica, en la que se comparan los programas y apoyos sociales que el actual gobierno entrega a diversos grupos vulnerables, determinando que, la locución *ya sabes quién*, es una referencia cambio, a la alternancia, a la transformación del régimen político, económico y/o social, así como a cualquier otra idea que represente una interrupción de lo que el partido concibe como la manera en que históricamente se ha ejercido el poder político en el contexto de la sociedad mexicana⁶.

No es óbice a lo anterior, que el partido quejoso refiera que la inclusión de la frase “ya sabes quién” y de manera inmediata referir “a las y los que comparten el sueño obradorista”, traen como consecuencia un nexo causal que hacen identificable a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México, con la locución “ya sabes quién”, lo que genera confusión e incertidumbre en la ciudadanía e inequidad en la contienda.

En este sentido, es relevante decir que, desde una perspectiva preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, del análisis individual y contextual de las frases que conforman el promocional objeto de denuncia, no se desprende una referencia expresa, unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador y, por tanto, que su contenido afecte de manera grave e irreparable la equidad en la contienda electoral.

⁵ Lo cual resulta acorde con la jurisprudencia emitida por la Sala Superior 2/2009, de rubro PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL

⁶ Similares consideraciones fueron sostenidas por esta Sala Especializada al resolver el expediente SRE-PSC-190/2018.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

Bajo este contexto, este órgano colegiado considera que, bajo la apariencia del buen derecho, el material denunciado **no viola, de manera clara o evidente**, disposición jurídica o principio constitucional alguno que amerite y justifique la suspensión o retiro del promocional pautado, al tratarse, en principio y desde una perspectiva preliminar, del posicionamiento (en el caso, a favor), de un partido político en torno a temas de interés público y acciones de gobierno.

En efecto, del análisis preliminar al promocional denunciado no se aprecian elementos explícitos que hagan probable la ilicitud de la conducta o el posible daño irreparable a la equidad de la contienda electoral que justifiquen su retiro mediante una medida cautelar. Esto es, no se advierte una urgencia o peligro en la demora que justifique el dictado de medidas cautelares.

De igual suerte, este órgano colegiado no advierte que el material bajo estudio contenga expresiones que constituyan coacción o presión al electorado, pues de la revisión preliminar a su contenido, en específico a las frases del promocional en las que se alude *“A quienes confían y caminan junto a “Ya Sabes Quién”*, **no se advierte objetivamente (ni de los elementos visuales ni de los verbales), la existencia de manifestaciones que puedan catalogarse como una amenaza directa e inmediata hacia el votante**, y por tanto, que se ponga en riesgo la libertad al sufragio.

En efecto, en tales frases se alude, *“Este es un llamado a todas y todos los que votaron en 2018, para poner un alto a la corrupción.”* [sin precisar a una fuerza política en particular, por más que el denunciante intente vincular expresiones del Titular del Ejecutivo con esta mención—*“A quienes confían y caminan junto a “Ya Sabes Quién”*—; por tanto, se considera que, las expresiones, tal como se lee y/o se escuchan, desde una perspectiva preliminar, constituyen una manifestación que busca contrastar al partido político emisor respecto de sus oponentes.

De igual suerte, la inclusión de la frase *“El sueño obradorista”*, misma que, a decir del Partido de la Revolución Democrática, alude al Presidente de la República y con ello, a decir del denunciante, vulnera los principios de imparcialidad y equidad de la contienda y afectaría la libertad del voto, debe señalarse que, a partir de los criterios sostenidos en su momento por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tampoco se advierte que se esté en presencia de una conducta que justifique el retiro de dicho material mediante el dictado de una medida cautelar, pues aunque la referencia *“El sueño obradorista”*, no denota una referencia unívoca e inequívoca a Andrés Manuel López Obrador, lo cierto es que aún dándole el significado que refiere el partido quejoso,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

lo cierto es que **no está prohibido que se haga alusión a logros o apoyos del actual gobierno federal**, por lo que ordenar la suspensión del promocional objeto de denuncia, por la inclusión de dicha frase, tendría un efecto desproporcionado en la libertad de expresión del partido político denunciado y el derecho a la información de la ciudadanía.

Lo anterior resulta concordante con determinaciones de este órgano colegiado, como serían los Acuerdos ACQyD-INE-130/2017, ACQyD-INE-30/2018 (de quince de diciembre de dos mil diecisiete y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho) y ACQyD-INE-69/2021 (de diecinueve de abril de dos mil veintiuno), así como sentencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entre las que se pueden citar las recaídas a los procedimientos de clave SRE-PSC-9/2018, SRE-PSC-47/2018 y SRE-PSC-65/2021, pues en todas ellas se estableció que, la expresión "Ya sabes Quién", no puede vincularse de forma unívoca e inequívoca con el entonces candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador, ni concluirse que de la misma se derivara de manera directa algún beneficio electoral.

Conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29, 30, 31 y 38, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-129/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PRD/CG/239/PEF/255/2021

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por el partido político de la Revolución Democrática, respecto del promocional difundido en sus dos versiones radio y televisión, denominado “**VOTA POR MORENA**”, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO**.

SEGUNDO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

TERCERO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de junio de dos mil veintiuno, por **unanimidad** de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, así como del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DR. CIRO MURAYAMA RENDÓN